

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

| | |
|----------------------|------------|
| Un año | 75 pesetas |
| Seis meses | 40 » |
| Tres » | 21 » |

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado* Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|----------------------|------------|
| Un año | 80 pesetas |
| Seis meses | 42 » |
| Tres » | 22 » |

PAGO ADELANTADO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Relación número 100 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que, en cada caso, se señalan:

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a), (b) y (k).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).
Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Aceituna:

Aceituna aderezada o aliñada en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla, y las aceitunas rellenas de anchoa).

Acido graso. Procedente de cualquier clase de aceites y pastas de refinerías (c).

Ahumado, Arenque (h).

Albardín.

Almendra, en grano o en cáscara. Intervenida para su circulación provincial e interprovincial cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Arroz blanco. El distribuido por la Comisaría General.

Arroz cáscara, deberá circular con «conduce» expedido por la Fe-

deración Sindical de Agricultores Arroceros de España.

Avellana, en grano o en cáscara, intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Avena (j).

Azúcar. Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Azúcar comprimido.

Borras. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burras y burros garañones. Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Carbón vegetal. Incluso cisco, picón y herraj.

Carne. De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

Cebada. Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café) (i).

Centeno.

Cereales panificables (centeno, escaña, maíz y trigo).

Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino)

Curtidos diversos (de ganado vacuno y equino), en partidas superiores a 60 kilogramos.

Chatarra. De acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.

Chatarra de plomo.

Despojos de ganado. Cabrío, lanar y vacuno.

Escaña.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Esparto manufacturado (cordeleería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados en la extracción de aceite). Circulará sin guía, pero para su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se

necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

Fideos.

Fruta fresca.

Provincia de Almería (excepto pera y uva, Intervenida en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Ganado de abasto. Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra, para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar. (I).

Ganado de lidia. (Excepto el encajonado). (I).

Ganado de vida. Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno. (I).

Garrofá troceada y sin trocear. Intervenida su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Garrofin. Intervenida su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Grasa animal. Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

Grasas comestibles (g).

Grasa de frutos. De importación y de producción nacional (c).

Grasas hidrogenadas (c).

Grasa de semillas. De importación y de producción nacional (c).

Harina de cereales intervenidos, Hijuela del gusano de seda.

Jabón de baño (d) y (f).

Jabón común. De lavar (d).

Jabones industriales. (Prohibida su circulación, excepto de fábrica productora a industria consumidora) (d) y (e).

Jabones medicinales (d) y (f).

Jabón de tocador (incluidos los

jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo, champús, jabón para mecánicos, jabones en polvo y en escamas) (d) y (f).

Jugo de huesos de animales. Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (c).

Leche fresca de vaca.

Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera, de dicha provincia; en la Zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la Zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Carroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Leña. Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares (II).

Limón. Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

Madera. Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Madera. Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Madera. Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Madera. Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Madera. Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Madera. Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Madera. Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Madera. Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maíz.
Manteca de cerdo. Para el transporte cuyo origen sea Baleares).
Margarinas de toda clase (g).
Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilos.
Merluza salazonada.
Miel de caña.
Naranja. Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.
Oleína (c).
Orujo extractado u orujillo.
Orujo graso.
Pan.
Pasa moscatel de Málaga. Para la salida de la provincia.
Pasta para sopa.
Piensos (avena y cebada).
Pienso compuesto.
Pimientos morrones en verde. Intervenidos en la provincia de Sevilla.
Piña abierta. De la especie *pinus pinaster*, dentro de las provincias de Avilá, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.
Piña abierta o cerrada. De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.
Plantones de agríos. En número superior a diez.
Polvo de pulpa de remolacha.
Productos del cerdo.—Manteca (para el transporte cuyo origen sea Baleares). Tocino (excepto la panceta) Para los demás productos del cerdo, no intervenidos se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.
Productos deterativos de toda clase elaborados con grasas libres o intervenidas (f).
Productos diatéticos. Excepto los que se llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.
Productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas (g).
Pulpa de remolacha.
Purés de los productos intervenidos.
Reservas de consumo de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (i).
Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional aptos para la alimentación de ganado.
Restos de limpia en fábricas de harina.
Salazón. Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao, y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarona, cherne, chopá, lirios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (h).

Salmón. En época de pesca.
Salsas mayonesas (g).
Salvado. De cereales intervenidos.
Sebo fundido. De importación y nacional (c).
Semilla de ciprés. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.
Semilla de eucalipto. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.
Semilla de pino. Albar, carrasco, monterrey, negro rodeno y salga-reño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.
Semilla de roble. Género *Quercus*. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.
Subproductos de molinería. De cereales intervenidos.
Tocino (excepto la panceta).
Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas.
De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.
Trigo.
Triguillo.
Turba.
Turbios. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
Verduras.
Provincia de Almería. Intervenidas en los términos municipales de Abia, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.
Provincia de Cáceres. Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.
Provincia de Sevilla. Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Islas Canarias

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

Las Palmas de Gran Canaria (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

Abonos. Orgánicos y químicos (III).
Boniato. (II).
Cámaras y cubiertas. (III).
Camiones (III).
Carbón. No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).
Carburo. (II).
Fruta. Fresca y seca (III).
Hortalizas (III).
Huevos (III).
Leche fresca en general (III).
Pescado salpreso (III).
Tejidos (III).
Verduras (III).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales insulares en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, para los artículos siguientes:

Abonos, boniatos, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates), charrá de hierro, frutas (excepto plátanos), leña y madera, pescado fresco y salpreso.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, almendras, azúcar, café, carbón, ganado, harina, cereales, huevos, jabón común y de tocador (este último en partidas superiores a 50 kilogramos), manteca, miel de caña, pan, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que, dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina, jabón común.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitan la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de baño y de tocador, industriales, medicinales, etc., de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

(e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

(f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

(g) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

(h) Estando solamente autorizada la industrialización, y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas para su debido cumplimiento se exigirá como único requisito, en el momento de facturar las remesas (excepto para la merluza salazonada, que necesita, además, la guía única de circulación), que en la declaración carta de portes se concreten las especies que componen las partidas dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

(i) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(j) Los transportes de cebada y avena correspondientes a compras efectuadas a productores por los Ejércitos precisarán de guía única de circulación desde almacén o domicilio del productor hasta el depósito o Parque de Intendencia que realiza la compra.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no precisarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(k) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General,

rán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente para la misma.

(I) Queda prohibida la circulación de toda clase de ganado por carretera, salvo autorización expresa para casos concretos de la Jefatura Nacional de Carnes, Cueros y Derivados.

(II) Para los transportes de leñas y carbones vegetales que vayan destinados a los depósitos de máquinas de la RENFE, cuando estos combustibles proceden de las propias explotaciones forestales que dicha Red posee en Navarra, Soria, Sevilla y Cazorla, no necesitarán guía de circulación, bastando para su carga el orden de facturación establecida por el Servicio de Combustibles de la RENFE, Jefes de depósitos o reserva en los impresos que la misma tiene establecidos.

Cuando las leñas y carbones vegetales sean adquiridos por la RENFE a particulares, necesitarán la guía de circulación como un comprador cualquiera.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos, no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 247, de 4 de septiembre de 1950, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Burgos 26 de octubre de 1950.— El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

Mancomunidad Sanitaria Provincial

Formulados los Presupuestos de la Mancomunidad y del Instituto Provincial de Sanidad, para el ejercicio de 1951, por el presente se expone al público durante el plazo de diez días, a efecto de reclamaciones.

Burgos 31 de octubre de 1950.— El Secretario General, Joaquín de Prada Fernández de Mesones.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.

Información pública.

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular para transporte público de mercancías entre Barcelona y Marín, por Logroño, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Miranda de Ebro, Orón, Ameyugo, Pancorvo, Santa María Ribarredonda, Cubo de Bureba, Calzada de Bureba, Briviesca, Prádanos de Bureba, Castil de Peones, Monasterio de Rodilla, Quintanapalla, Villafría, Gamonal, Burgos, San Mamés, Quintanilleja, Buniel, Estépar, Villaquirán de los Infantes, Villazopeque, Los Balbases y Sindicato Provincial de Transportes.

Burgos 26 de octubre de 1950.— El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte público de mercancías, entre Bilbao y Burgos, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de

oficina, presentar ante ésta, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Berberana, Ameyugo, Pancorvo, Cubo de Bureba, Calzada de Bureba, Briviesca, Castil de Peones, Monasterio de Rodilla, Quintanapalla, Villafría, Gamonal, Burgos y Sindicato Provincial de Transportes.

Burgos 26 de octubre de 1950.— El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte público de mercancías por carretera, entre Valladolid y Barcelona, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Los Balbases, Villazopeque, Villaquirán de los Infantes, Celada del Camino, Estépar, Buniel, Quintanilleja, San Mamés, Burgos, Ibeas de Juarros, Villafranca Montes de Oca, Espinosa del Camino, Belorado, Fresneña, Castildelgado, Rede-

cilla del Camino y Sindicato Provincial de Transportes.

Burgos 26 de octubre de 1950.— El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular para transporte público de mercancías entre Tablada del Rudrón y Burgos, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de enero de 1950) se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Tubilla del Agua, Masa, Quintanilla Sobresierra, Gredilla la Polera, Ubierna, Quintanaortuño, Sotopalacios, Vivar del Cid, Quintanilla Vivar, Burgos y Sindicato Provincial de Transportes.

Burgos 26 de octubre de 1950.— El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Servicio de Catastro de la riqueza rústica.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Hontoria de Valdearados, que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 30 de octubre de 1950.— El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

DIPUTACION PROVINCIAL.—SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro. Requerimiento a deudores forasteros y de domicilio ignorado

A efectos de ser notificados en debida forma, cito, llamo y emplazo a los deudores que se expresan

a continuación, para que en el preciso término de ocho días, a contar de la fecha de este anuncio, comparezcan en las oficinas de esta Recaudación, Avenida del Generalísimo, número 16, 1.º, a los fines de señalar su residencia y domicilio, o consignar persona que legalmente haya de representarles en la tramitación de los expedientes ejecutivos que se les sigue.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 127 del vigente Estatuto de recaudación, transcurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado, se les apercibe que serán declarados rebeldes.

A partir de este momento, todas las notificaciones que deban hacerse al deudor rebelde, se efectuarán en estrados, a presencia del público que hubiere y de dos testigos que firmarán las diligencias.

Las notificaciones así practicadas, no excluyen las que deban hacerse, en su caso, a los acreedores hipotecarios que hubiere. Por esta causa, se cita a comparecencia a cuantos tuvieren fincas hipotecadas de propiedad de estos deudores, ya que, muy bien pudiera ocurrir, de que en el Registro de la Propiedad no apareciesen las fincas inscritas, en la forma dada y conocida por esta Recaudación.

DEUDORES QUE SE CITAN

*Rústica***Altable**

Benjamín Gadea

AmeyngoAngela Trepiana
María Val Montejo
Nicolás Izquierdo Blanco**Bozoo**Juan Martínez Barquín
Virgilio Alonso Sáez**Bugedo**

Valeriano Pérez Pérez

Condado de TreviñoAlberto Arana Ocio
Asunción Bastida Blanco
Agustín Oña Fernández
Claudio Aberásturi Fernández
Cecilio Gómez Pangua
Cándido Uzquiano Viloria
Digna Estavillo Pérez
Domingo Marquín Pérez
Dimas Ozaeta Alvarez
Domingo Ocharán
Elías Busteros Manríque
Eugenio Sáez Urturi
Felisa Alonso Zaldivar
Francisco Gil Gómez
Félix Sáez de Urturi
Gregorio López Pérez
Gabino Marquín Urarte
Guillermo Martínez Cámara
Gabino Pérez Ortiz
Isabel Arnáiz Iñiguez
Ignacio Fernández Hurtado
Julia Bayo
Joaquina Urbina Soler
Leoncia Ocio Argote
Leoncia Ocio López
Marino Montoya Arrazola
Milagros Pedruzo Lasarte
Marcelina Rejado López
Nemesio Ogueta Mesanza
Nicolasa Ortiz de Jócana**Encío**Emilio Arcos Salazar
María-Dominica Ruiz Angulo**Miranda de Ebro**Angela Alonso Díaz
Angeles Martínez Gómez
Alejandro Pérez VadilloAmador Pérez
Alipio Ruiz de Aostri
Andresa Tobalina Martínez
Blas Ramos Cuasante
Celestino Molinuevo Ceperos
Encarnación García Rodríguez
Eusebio Puelles Ríos
Elvira Vicente Arbáizar
Florentino y Emilia López
Francisco López Ramírez
Felisa Ortiz Arín
Fructuoso Pardo López
Juan-Luis Simón Tobalina
Pablo Dufourg Conde
Teresa Ruiz de Loizaga
Valeriano Hernández Martínez**Miraveche**Ascensión Hermosilla Fernández
Emilio Edeso Villate
Juan Ruiz
Pablo Hermosilla Fernández
Restituta Alonso Leciñana**Orón**Francisco Barriga Tobalida
Nicolás Dulanto Ruiz Loizaga
Olegario Arce Antoñano
Petra López Martínez**Pancorvo**Angel Fernández González
Aurelia Medina Fernández
Adolfo Ortiz
Benjamín Bárcena Arroyo
Emiliano Urbina
Eleuterio Valderrama Díaz
Fermín Arechavala Quintana.
Felisa Castillo del Olmo
Erancisco Pérez Fernández
José Cantabrana CalvoJulio González Fonca
José Martínez Gómez
Jacinto Ruiz Oviedo
Julián Valgañón Ayala
Lucinio Moreno Moreno
Lucía Orbañanos Corral
Martina Canto López
María Lozares Pérez
Magdalena Orive Arnáiz
Marina Sáez Arroyuelo
Pedro García
Pilar Orive Arnáiz
Piedad Ruiz Izquierdo
Plácido Sáez Arroyuelo
Restituto Caño Diez
Timoteo Castillo del Olmo
Víctor Cerezo
Victoriano Zubiaga López**Puebla de Arganzón**

Félix Sáez de Urturi

Santa Gadea del CidCandelas Garoña Calzada
Elena del Rivero
Enrique Zárate Martínez
Félix Sagredo Ruiz
Martina Alonso**Santa María Ribarredonda**Arsenio Arechavala
Avelino Bárcena López
Abilio Ruiz Tamayo
Isabel Eguillor López
Lucrecia Medina López**Valluércanes**Esteban Corcuera Diez
Manuel Caño Caño
Onofra Diez Barrasa
Sabina Pozo Caño**Villanueva de Teba**Eloísa González Fernández
Fermín González Clemente
Jacinto Ruiz Oviedo
Plácida López Lozares**Urbana****Altable**

Saturnino Alonso

AmeyugoFilomeno Fontecha Pérez
Juan Frías
Modesta Frías
Venancio Fernández Valderrama**Bozoo**Emilia Bardeci Maleta
Fernando Oñate Salinas
Toribio Arín Pérez**Bugedo**

Manuel Bastida Santamaría

Condado de TreviñoObispado de Calahorra
Sociedad del Molino de Argote
Idem de Doroño
Idem de Samiano
Agustín Aberásturi Baroja
Alberto Arana Ocio
Abdón Martínez Fernández
Agustín Pérez de A. Abajo
Estanislao Albaina Ereña
Francisco López de Vallejo
Félix Sáez de Urturi
Gregorio López Pérez
Higinia Urbina Sáez
Julia Martínez Martínez
José Portilla
Joaquín Samaniego Ruiz
Luis Díaz del Corral
Mateo Albaina Ortas
Manuel Marquín Aguillo
Pedro Arrieta
Pedro Morazas Navaridas
Romualdo Moraza Armentia
Santiago Montoya
Valentina Aberásturi López
Wenceslao Sáez Ramírez**Encío**Carmen Ortiz Solórzano
Francisco Zárate Martínez
Ignacio Bóveda
Leandro España Castillo**Miranda de Ebro**Beatriz Albéniz Regueiro
Benita Tobalina Barredo
Dominica Ruiz Angulo
Estefanía Unceta Calvo
Eusebio Urizarna
Eusebio Urruchi
Félix Valle Mrdariaga
Nicolás Fuente Barrón
Salvador Barrón Sobrón
Simón Pérez Tobalina**Miraveche**Emilio Tamayo Edeso
Josefina Samaniego
Pedro García Alonso**Orón**Eugenio Martínez Perea
José Sabando
Primitivo Martínez Sojo
Agustín Bustamante**Pancorvo**Agustín Bustamante
Espesanza Saiz Varona
Eleuterio Valderrama
Fermín ArechavalaJosé Gómez Gómez
Lucía Orbañanos Carro
Melquiades España
Miguel Fonca Miranda
Pedro García Barrio
Párroco Hospital
Teodoro Martínez Delgado
Victoria Asenjo Pascual**Santa María Rivarredonda**Adelia González Murga
Melchora Bárcena]**Valluércanes**Argimiro Cerezo Cerezo
Félix Moreno Pozo
Marciano Busto Pérez
Manuel Caño Caño
Nicasio Caño España
Silvestre Alonso**Villanueva de Teba**Jesús García Romero
Tiburcio Ortiz Ruiz**Industrial****Miranda de Ebro**Amelia Goicolea Alday
Aurelio Hierro Oña
Visitación Lasúrtegui Martínez**Pancorvo**Fermín Arechavala Clemente
Pedro García Barrio

Miranda de Ebro 21 de octubre de 1950.—El Recaudador.

ANUNCIOS PARTICULARES**Alcaldía de Poza de la Sal.**

El Ayuntamiento de esta localidad, en sesión celebrada el día 30 del corriente mes, con la debida autorización del Ministerio de la Gobernación, acordó proceder a la venta en pública subasta de una parcela de terreno, existente en el pago de «Los Molinos» y sitio denominado «La Vegilla», el día 19 de noviembre próximo y hora de las doce, cuya subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, en el salón de actos de este Ayuntamiento y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, juntamente con el expediente en el que figura la tasación de la misma.

Lo que se hace publico para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de Obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Poza de la Sal 31 de octubre de 1950.—El Alcalde.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

| | |
|---|------------|
| Imposiciones a plazo de un año..... | 3 por 100 |
| Imposiciones a plazo de seis meses..... | 2½ por 100 |
| Imposiciones ordinarias | 2 por 100 |
| Cuentas corrientes a la vista | 1 por 100 |

Préstamos y créditos de todas clases.**SUCURSALES Y AGENCIAS EN:**

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Priviesca, Quincoces de Yuso y Soncillo.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1949..... 168.315.681'13 pesetas.